

RELACION 3

3.2.2 DOTACIONES Y SERVICIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS LOCALES QUE SE

TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN. ANEXILADOS EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE

1.983 (1) CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECÍFICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	OTROS GASTOS	TOTAL GASTOS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
4. SERVICIOS							
Sección. Capítulo I. Concepto.....							
Sección. Capítulo II. Concepto.....			342.620				342.620
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL SERVICIOS			342.620				342.620
5. RECURSOS							FINANCIACIÓN
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias al Sector O.G.R.A.-							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Impuestos y otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del presupuesto de 1982 prorrogado para el presupuesto 1983

3283

REAL DECRETO 3405/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuren en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados

en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.9.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23.a reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-León establece, en el artículo 28.3 que corresponde a la Comunidad de Castilla-León, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje, instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad de Castilla y León tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinan las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo

y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad de Castilla y León mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campañas de concienciación cívico ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se transfieren ningún puesto de trabajo vacante.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 17.197.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	27.668.000
Recaudación prevista por la (tasa-impuesto)	0
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3)	0
Total	27.668.000

(*) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.597.000
Gastos de funcionamiento	4.138.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	3.462.000
	17.197.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	17.197.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Resechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Reales Decretos 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Reales Decretos 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

RELACION N.º 1

IMPENDIOS DETALLADOS DE BIENES, DENEDRO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1. GASTOS

Los sueldos y viáticos transferidos por el presente Real Decreto según presupuesto sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otros que la Comunidad Autónoma les habilita al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado recobrará una cuota de 160,1 mil euros cuadrantes, en tanto se decida una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

— 1 —

RELACION N.º 1. — IMPENDIO DETALLADO DE BIENES, DENEDRO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

1.1. — Gastos afectivos por el Estado

Código Presupuestario	Descripción del recurso	Base	Anualidades (bilés de pes.)	Observaciones
21-01-101	Indemnización única por jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	Certificado Lohs 21-12-63
27-01-101	Plan de contingencia en el caso de la muerte de los funcionarios de carrera con antigüedad	2.000	2.000	Certificado Lohs 21-12-63
21-01-102	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	5.000	5.000	Certificado Lohs 21-12-63
27-01-102	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	5.000	5.000	Certificado Lohs 21-12-63
21-01-103	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	Certificado Lohs 21-12-63
TOTAL		18.000	18.000	

— 2 —

RELACION N.º 2. — IMPENDIO DETALLADO DE BIENES, DENEDRO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

1.2. — Gastos afectivos por el Estado

Código Presupuestario	Descripción del recurso	Base	Anualidades (bilés de pes.)	Observaciones
21-01-101	Indemnización única por jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	Certificado Lohs 21-12-63
21-01-102	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	5.000	5.000	Certificado Lohs 21-12-63
21-01-103	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	Certificado Lohs 21-12-63
TOTAL		11.000	11.000	

La cantidad de 1.983 mil pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que concierne la ejecución de los gastos con destino a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se detallan en la Relación N.º 1.

— 3 —

RELACION N.º 2. — IMPENDIO DETALLADO DE BIENES, DENEDRO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

1.3. — Gastos afectivos por el Estado

Código Presupuestario	Descripción del recurso	Base	Anualidades (bilés de pes.)	Observaciones	
				Indemnización	Indemnización
21-01-101	Indemnización única por jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	3.000	3.000
21-01-102	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	5.000	5.000	5.000	5.000
21-01-103	Indemnización de gastos de jubilación de funcionarios de carrera con antigüedad	3.000	3.000	3.000	3.000
TOTAL		11.000	11.000	11.000	11.000

La cantidad de 1.983 mil pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que concierne la ejecución de los gastos con destino a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se detallan en la Relación N.º 1.

— 4 —

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan, por Cuerpos e Escalas:

Lebrados AISS	1
Econocistas AISS	1
Aparejadores y Ayudantes Vivienda	1
General Administrativo	1
General Auxiliar	3
General Subalterno	1

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 21	1
" 14	2
" 13	1
" 6	3
" 5	1

3.2 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Localidad: VALLADOLID

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales	Cuota patronal
Amador Alvarez Escobedo	Auxiliar Administrativo	5	777.014	275.879

* Contratado según Real Decreto 1.445/82, de 23 de junio, por un periodo de 3 años (De 1.12.82 al 30.11.85).

NOTA A LA RELACION 2.- A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al M.O.P.U. para Castilla y León en el Anexo I del Real Decreto 1776/83, de 22 de junio.

- 3 -

RELACION 2.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. (Unidad de cuentas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.113.2	478	171	"	"	"	649
17.01.123	2.198	255	"	"	"	3.043
17.01.161	458	178	"	"	"	636
17.01.182	342	63	"	"	"	405
Subtotal Sección 17	3.248	1.245	"	"	"	4.513
11.01.112	1.571	611	"	"	"	2.182
11.01.111	1.329	536	"	"	"	1.915
11.01.101	781	272	"	"	"	1.053
Subtotal Sección 11	3.651	1.419	"	"	"	5.070
31.02.133	9	3	"	"	"	12
Subtotal Sección 31	9	3	"	"	"	12
TOTAL CAPITULO 1	6.908	2.667	"	"	"	9.597
17.03.111	221	13	"	"	"	234
17.03.122	84	"	"	"	"	84
17.03.123	527	"	"	"	"	527
17.03.136	511	9	"	"	"	520
17.03.141	343	"	"	"	"	343
17.03.174	36	3	"	"	"	39
17.03.180.2	1.250	"	"	"	"	1.250
17.03.181.2	2.100	"	"	"	"	2.100
TOTAL CAPITULO 2	4.115	23	"	"	"	4.138
17.09.011	"	"	"	"	571	571
17.09.012	"	"	"	"	2.897	2.897
TOTAL CAPITULO 9	"	"	"	"	3.468	3.468
TOTAL CREDITOS	11.023	2.713	"	"	3.468	17.197
CARGA ASUNIDA DETA	11.023	2.713	"	"	3.468	17.197

- 4 -

RELACION 3.1

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MERITO ADMNISTRATIVO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1983 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de personal	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS	Observaciones
	Dotación directa	Dotación indirecta	Dotación directa	Dotación indirecta				
57.01.112.0	300	226	0	0	0	526	0	
57.01.122	8.000	822	0	0	0	8.822	0	
57.01.123	342	233	0	0	0	575	0	
57.01.123.0	302	64	0	0	0	374	0	
Subtotal Sesión 17	9.044	1.345	0	0	0	10.389	0	
57.03.150.0	625	840	0	0	0	1.465	0	
57.03.150.1	1.244	433	0	0	0	1.677	0	
57.03.150.2	641	777	0	0	0	1.418	0	
57.03.150.3	809	335	0	0	0	1.144	0	
57.03.150.0	943	347	0	0	0	1.290	0	
Subtotal Sesión 20	4.262	1.962	0	0	0	6.224	0	
57.03.161	0	0	0	0	0	0	0	
Subtotal Sesión 21	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL CAPITULO 1	13.306	3.307	0	0	0	16.613	0	(a) (b)
57.05.171	307	34	0	0	0	341	0	
57.05.222	234	0	0	0	0	234	0	
57.05.230	120	0	0	0	0	120	0	
57.05.241.0	199	0	0	0	0	199	0	
57.05.271	47	0	0	0	0	47	0	
57.05.281	433	0	0	0	0	433	0	
57.05.282	827	0	0	0	0	827	0	
57.05.283	3.199	0	0	0	0	3.199	1.910	
TOTAL CAPITULO 5	5.440	34	0	0	0	5.474	1.910	(c)
57.05.311	0	0	0	0	10.553	10.553	0	
TOTAL CAPITULO 6	0	0	0	0	10.553	10.553	0	
TOTAL DOTACIONES	17.611	3.341	0	0	10.553	27.664	1.910	

a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán disminuirse de las cuantías que corresponden al MRF para la Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN en el Anexo 1 del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio.
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central quedará sujeta al pago del personal administrativo por parte del Real Decreto.

- 7 -

67 - RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sesión 32, Capítulo IV.....	1.928
Transferencias Sesión 32, Capítulo VII.....	00
TOTAL RECURSOS	2.016

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

No hay, pues las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación Nº 1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autónoma.

- 8 -

3284

REAL DECRETO 3406/1983, de 23 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1014/1979, de 13 de febrero, se transfirieron al Ente Presautonómico de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3037/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 26 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1983,